Banco Provincia

N° de contrato: _____

CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO

CARTERA DE CONSUMO

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 33-99924210-9, con domicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado en este acto por el/la abajo firmante en su carácter de apoderado/a, con facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y por la otra: _____ _____, tipo y Nº de documento _____, CUIT/CUIL/CDI _____, con domicilio en _____, en adelante "LA PARTE DEUDORA", y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1º "EL BANCO" a solicitud de "LA PARTE DEUDORA" le entrega a ésta en préstamo la suma total de $_____ (pesos _____ _____), que "LA PARTE DEUDORA" manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta _____ de su titularidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de adeudo otorgada en legal forma.

2º APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A PRÉSTAMO PERSONAL "PONETE AL DÍA II": "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que su intención es destinar los fondos otorgados en el marco del presente préstamo a la cancelación total de un préstamo preexistente de su titularidad. En dicho orden autoriza en forma expresa a "EL BANCO" a debitar de manera inmediata de su cuenta el monto total del préstamo a fin de imputarlo exclusivamente a dicha cancelación.

3º APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: "LA PARTE DEUDORA" autoriza en forma expresa a "EL BANCO" a transferir el monto del préstamo acreditado al CBU correspondiente a la cuenta de titularidad de la empresa proveedora / vendedora del bien y/o servicio a adquirir que fuera elegida por "LA PARTE DEUDORA".

4º "LA PARTE DEUDORA" se obliga a reembolsar la suma recibida en la misma moneda, en _____ (_____) cuotas mensuales y consecutivas comprensivas de capital e interés, calculadas conforme el sistema francés, venciendo la primera de ellas el día ____/____/_____, y las posteriores el último día de los meses inmediatos siguientes.

Asimismo, "LA PARTE DEUDORA" toma conocimiento y acepta que, si transcurrieran más de cinco días corridos entre la fecha de acreditación del préstamo y el último día del mes en curso, los intereses devengados durante ese período se abonarán al finalizar dicho mes y conforme a la modalidad establecida en la cláusula 11° del presente.

APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA PRÉSTAMO PERSONAL "ACÁ TU SUELDO": plazo único de reembolso de 24 (veinticuatro) meses. "EL/LA DEUDOR/A" accederá a la bonificación de las últimas seis cuotas si mantiene la acreditación de sus haberes en la cuenta de "EL BANCO" durante todo el plazo de duración del préstamo, y abona en tiempo y forma las primeras dieciocho cuotas.

5º El préstamo devengará:

A.- **TASA DE INTERÉS FIJA** del _____ % (_____ por ciento) tasa nominal anual vencida (T.N.A.V.); equivalente al _____ % (_____ por ciento) tasa efectiva anual vencida (T.E.A.V.) durante todo el tiempo de vigencia de este acuerdo.

COSTO FINANCIERO TOTAL TASA FIJA. El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual vencida del _____ _____ por ciento (_____ **%** T.E.A.V.), la cual está conformada por la tasa de interés pactada y los cargos vigentes al momento de la contratación. El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que pudieran experimentar los cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

B.- **TASA DE INTERÉS VARIABLE.**

B1- Una tasa de **interés de carácter variable mensual** que, a la fecha de celebración del presente, asciende al _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), equivalente al _____ % T.E.A.V. (_____ por ciento tasa efectiva anual vencida).

La tasa de interés a aplicar resultará del promedio de la tasa de interés que publica el B.C.R.A. como "Información diaria sobre tasas de interés por depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" (Tasa Testigo), o la que posteriormente la reemplace, correspondiente al periodo comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes del vencimiento del servicio.

El hecho de no aplicar variación para un período no implica la renuncia de hacerlo en un futuro.

B2- Una tasa de **interés de carácter variable mensual** que, a la fecha de celebración del presente asciende al _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), equivalente al _____ % T.E.A.V. (_____ por ciento tasa efectiva anual vencida).

La tasa de interés será el producto de un multiplicador de _____ sobre la "tasa de interés de referencia" –en el marco de "Financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del B.C.R.A."– (Tasa Testigo) o la que en el futuro la reemplace, que mensualmente el Banco Central de la República Argentina informa para su aplicación, a la fecha de desembolso de las financiaciones y a cada período de repactación de tasa.

B3- Una tasa de **interés de carácter variable mensual**, siendo la alícuota inicial durante el primer mes a contar a partir de la fecha de celebración del presente de una tasa del _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), equivalente a una tasa del _____ % T.E.A.V. (_____ _____ por ciento tasa efectiva anual vencida). La tasa de interés a aplicar será de _____ veces la tasa promedio mensual que publica el B.C.R.A. como "Información diaria sobre tasas de interés por depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" (Tasa Testigo), o la que en un futuro la reemplace, correspondiente al periodo comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes del vencimiento del servicio. En ningún caso la tasa resultante podrá ser inferior al _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida).

El hecho de no aplicar variación para un período no implica la renuncia de hacerlo en un futuro. Para su amortización, se aplicará el sistema francés con pago de interés variable vencido.

B4- Una tasa de **interés de carácter variable mensual** que, a la fecha de celebración del presente, asciende al _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), equivalente al _____ % T.E.A.V. (_____ por ciento tasa efectiva anual vencida). La tasa de interés a aplicar será equivalente al promedio mensual de tasas que publica el BCRA, como "tasa mínima para los depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de personas humanas hasta la suma de $ 1.000.000", correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 ó anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del servicio. En caso de ser discontinuada dicha tasa por el BCRA la misma será

reemplazada por la tasa variable en función de las tasas que publica dicha entidad como "información diaria sobre tasas de interés por depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" o la que en el futuro la reemplace, más 4ppa. de spread, medida en promedio mensual en el período señalado precedentemente.

B5- Una tasa de **interés de carácter variable** que, a la fecha de celebración del presente, asciende al _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), equivalente al _____ % T.E.A.V. (_____ por ciento tasa efectiva anual vencida).

La tasa de interés a aplicar será equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa testigo, que surgirá del promedio mensual de tasas que publica el BCRA, como "tasa mínima para los depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de personas humanas hasta la suma de $10.000.000", correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del servicio, con un mínimo del 30% T.N.A.V.

En caso de ser discontinuada dicha tasa por el BCRA la misma será reemplazada por el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa variable en función de las tasas que publica dicha entidad como "información diaria sobre tasas de interés por depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo" o la que en el futuro la reemplace, medida en promedio mensual en el período señalado precedentemente.

La tasa vigente al momento de la presente contratación regirá como tope máximo a lo largo de la vida del préstamo.

COSTO FINANCIERO TOTAL TASA DE INTERÉS VARIABLE. El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual vencida del _____ por ciento (_____ **%** T.E.A.V.), la cual está conformada por la alícuota de la tasa pactada y cargos, vigentes al momento de la contratación. El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que pudieran experimentar la tasa de interés y cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

6º En caso de fallecimiento o invalidez total permanente de "LA PARTE DEUDORA", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".

7º "LAS PARTES" acuerdan que aplican las siguientes comisiones y/o cargos:
Precancelación (eventual): ____% sobre el monto a cancelar. No se aplica a la precancelación total cuando al momento de efectuar la precancelación ha transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.
Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

8° Presto conformidad para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, remita a la dirección de correo electrónico registrada en el servicio "e-Provincia" al cual me encuentro adherido/a, cuyos términos y condiciones que se me proporcionan, y se encuentran publicados en la página web del Banco https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/TYC_BIP_eprovincia, declaro conocer y aceptar, toda comunicación relacionada con la presente contratación, incluso la actualización y/o modificación en las comisiones y/o cargos. Caso contrario y de no estar adherido/a al servicio, las comunicaciones detalladas precedentemente serán remitidas al domicilio legal declarado. Tomo conocimiento que en cualquier momento de la relación contractual podré solicitar el cambio del medio de notificación.

9º "LA PARTE DEUDORA" autoriza a "EL BANCO" a aplicar el monto del préstamo en primer lugar a la cancelación del saldo que a la fecha de efectivización adeudara por todo concepto por préstamos recibidos de "EL BANCO" por similar concepto, o por exceso sobre el margen acordado en cuenta corriente.
Para las operaciones encuadradas en la campaña "Alivio Financiero - Acá te Bancamos", el orden de aplicación y destino de los fondos se ajustará a lo previsto en el **B.P. N° 590 - DDJJ - Préstamo Bancario "Alivio Financiero - Acá te Bancamos",** anexo al presente contrato.

10º A - "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados a erogaciones de carácter privado, familiar o social.
B - **APLICABLE ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:** "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados a erogaciones de carácter personal y/o cancelar otras deudas contraídas con el Banco y/o deudas de carácter alimentario.
C - **APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA:** "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados exclusivamente a la adquisición del bien y/o servicio comercializado por la Empresa.

11º "LA PARTE DEUDORA" se obliga a pagar las cuotas comprensivas de capital y/o interés mediante:

Débito en Caja de Ahorro / Cuenta Corriente Nº _____ de su titularidad abierta en _____, de "EL BANCO", contra saldo a la vista, obligándose a no cerrar unilateralmente la cuenta donde se autoriza los débitos mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta indicada, "LA PARTE DEUDORA" autoriza a "EL BANCO" a debitar de cualquier otra cuenta abierta a su nombre en el Banco, aún si se tratara de una "Cuenta Sueldo", "Cuenta de la Seguridad Social" o una cuenta corriente -en este caso hasta el límite de su autorización para girar en descubierto-, el monto necesario para cancelar la deuda. En caso que por cualquier motivo "LA PARTE DEUDORA" incumpliera estas obligaciones, deberá abonar las cuotas por ventanilla y/o por los canales electrónicos habilitados, de lo contrario, se producirá la mora de pleno derecho con las consecuencias previstas para ello en este contrato.

12º Sin perjuicio del medio de pago establecido en la cláusula anterior, a "LA PARTE DEUDORA" le asiste el derecho a pagar las cuotas por ventanilla.

13º "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés en las fechas de vencimiento pactadas y/o la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de "LA PARTE DEUDORA", o si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas a el/la acreedor/a para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas entre otros supuestos relevantes, o si el destino otorgado a los fondos no se ajustara a lo indicado en la cláusula 10°, o la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento parcial o total de la información suministrada en la declaración jurada que se suscribe a los efectos del otorgamiento, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando "EL BANCO" en tal caso facultado a dar por decaídos todos los plazos y a exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto.
Si "LA PARTE DEUDORA" incurriera en mora, "EL BANCO" queda expresamente autorizado a capitalizar los intereses devengados e impagos, y para aplicar a partir del vencimiento de la obligación, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. "EL BANCO" se encontrará facultado a capitalizar los intereses compensatorios y punitorios en forma semestral.
"LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que, asimismo, ante la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés del presente préstamo en las fechas de vencimiento pactadas, EL BANCO podrá inhabilitar y/o resolver el servicio de las tarjetas de crédito VISA y/o MASTERCARD que hubieran sido emitidas por este Banco, a su nombre y /o de sus adicionales.

14° "LA PARTE DEUDORA" faculta expresa e irrevocablemente al Banco para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con "EL BANCO" y sin necesidad de notificación, intimación, ni autorización previa alguna proceda a debitar, compensar y/o cobrar total o parcialmente las sumas adeudadas, incluyendo intereses, mediante la afectación de cualquier monto o valor existente en cajas de ahorro, cuentas corrientes -hasta el importe autorizado para girar en descubierto-, depósitos a plazo fijo u otras cuentas o instrumentos financieros que "LA PARTE DEUDORA" posea bajo cualquier concepto o título en el BANCO. A estos efectos, las partes acuerdan que los saldos disponibles en los mismos se considerarán líquidos y exigibles para proceder a su compensación inmediata en los términos del art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, se acuerda que el ejercicio de esta

facultad por parte del BANCO no será considerado, en ningún caso, como una obligación para el mismo, ni una novación de la deuda, ni afectará los derechos del BANCO para ejercer las acciones legales o extrajudiciales que le correspondan para el cobro total del crédito, intereses y demás conceptos adeudados.

15º Queda en claro y así lo convienen "LAS PARTES", que "LA PARTE DEUDORA" es responsable en forma exclusiva y excluyente del pago de todos los impuestos, gastos y comisiones que afecten al préstamo y/o tasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este contrato. En el hipotético caso que "EL BANCO" deba efectivizar algún importe por tales conceptos, tendrá derecho de repetir lo pagado contra "LA PARTE DEUDORA" quien deberá cancelar las sumas efectivamente abonadas por "EL BANCO" dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido intimado fehacientemente a ello, bajo apercibimiento de darse por decaído el presente convenio y requerir la cancelación judicial de las sumas adeudadas.

16º APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que "EL BANCO" no resulta parte de la operación de compraventa del bien y/o servicio a adquirir con los fondos otorgados en préstamo, por cualquier medio que ésta fuera efectuada, por lo que toda cuestión relacionada con las características, entrega, eventuales fallas, devolución del bien, etc, deberá ser directamente sustanciada con la Empresa proveedora / vendedora del bien, elegida por "LA PARTE DEUDORA".
Si se revocara la compra, o si por cualquier motivo se dejara sin efecto la adquisición del bien y/o servicio, se procederá a la resolución del contrato de préstamo, debiendo la empresa proveedora restituir los fondos correspondientes.

17º CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO: "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "LA PARTE DEUDORA" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "LA PARTE DEUDORA" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "LA PARTE DEUDORA" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere. Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "LA PARTE DEUDORA". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores/as con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

18° APLICABLE SÓLO PARA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: "LA PARTE DEUDORA" deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación, cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión, habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.
Las imágenes digitalizadas serán remitidas a mi dirección de correo electrónico de usuario/a BIP o incorporadas a la Banca Internet Provincia (BIP).

19° APLICABLE ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES / JUBILADOS/AS / PENSIONADOS/AS DE LA INSTITUCIÓN: "LA PARTE DEUDORA" obtiene este préstamo en su carácter de _____, siendo condición para su vigencia que mantenga su calidad de tal, queda establecido que si por cualquier circunstancia dejase de prestar servicios en "EL BANCO" sin derecho a percibir haberes, caducará automáticamente a partir de ese hecho el plazo de las cuotas pendientes no vencidas, haciendo exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de intimación ni requerimiento alguno.
En estos casos, en forma adicional a lo previsto en la cláusula 14°, "LA PARTE DEUDORA" autoriza a "EL BANCO" a deducir de las sumas que tenga a percibir por cualquier concepto, el importe correspondiente para la cancelación total o parcial de este préstamo. Se exceptúan los/las agentes que al tiempo del egreso contaran con un mínimo de 20 (veinte) años de servicio. En este caso se mantienen las condiciones pactadas en el presente, salvo que el egreso se debiera a medida expulsora, en cuyo supuesto no será acreedora a este beneficio.

20° APLICABLE ÚNICAMENTE PARA LA LÍNEA PRÉSTAMOS PERSONALES PRECALIFICADOS PARA EMPLEADOS/AS DEL BANCO: de presentarse la situación de no poder hacer frente a la obligación contraída, se deberá liquidar una nueva operación con la tasa correspondiente a la línea de Préstamo Personal Provincia - Público General, cancelando en simultáneo el presente préstamo.
"LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que cuenta con la posibilidad de renovar las condiciones del presente préstamo cada 12 (doce) meses desde el momento de su contratación, con cancelación simultánea del vigente.
Asimismo, tiene conocimiento que los préstamos afectados pasibles de renovación, bajo las presentes condiciones, son aquellos "Préstamos Personales Precalificados para Empleados/as" vigentes que hayan sido otorgados por Banca Internet Provincia (BIP) y/o a través de Sucursales, con excepción de los préstamos otorgados por ATM, "Servicio de Adelanto de Haberes", créditos Hipotecarios, préstamos con destino específico y/o préstamos comerciales.

21° "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en: "EL BANCO" en Ing. Luis Monteverde 726, Ciudad de La Plata y "LA PARTE DEUDORA", en el indicado en el "Registro de Cliente/a", o, en caso de no haber constituido un domicilio especial en dicho formulario, en el domicilio real/legal allí declarado, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el presente, así como también el correo electrónico registrado por "LA PARTE DEUDORA" en el servicio "e-Provincia", en el caso de encontrarse adherido/a. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al/a la cliente/a de optar en cualquier momento por el envío postal.
Se acuerda que la vigencia de los domicilios constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su modificación.

REVOCACIÓN: La aceptación de este producto y/o servicio podrá ser revocado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente, por ser esa la fecha en que este contrato se pone a disposición de "LA PARTE DEUDORA", o de la disponibilidad efectiva del importe del mismo, lo que suceda último. Tratándose de contratación a distancia el plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma de "EL BANCO". La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. Si se hubiera utilizado el préstamo se cobrarán los intereses, comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización. De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", se permitirá revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud correspondiente de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

APLICABLE SÓLO EN CASO DE CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: La aceptación de este préstamo podrá ser revocada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual el/la usuario/a reciba el contrato con la firma de "EL BANCO", y la revocación será sin costo para el/la usuario/a de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso en todo o en parte del préstamo. Si se hubiera utilizado el préstamo se cobrarán los intereses, comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización. "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que, si la empresa proveedora hubiera hecho entrega del producto o servicio adquirido al momento de la solicitud de revocación, deberá contar con los fondos suficientes y disponibles en su cuenta a la vista declarada en la cláusula 11° del presente, y EL BANCO debitará de la misma el importe total del préstamo, más los intereses, las comisiones y gastos que pudieran corresponder por el uso de los fondos.
De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", los cuales permitirán revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud de revocación a través del "Botón de Arrepentimiento" disponible en los sitios www.bancoprovincia.com.ar y de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

B.P. Nº 1697 - 06/08/2026

La percepción del Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento se encuentra detallado en el comprobante de liquidación de préstamo bancario. En caso de no consignarse importe alguno por dicho concepto, ello obedece a que el instrumento se encuentra exento o desgravado conforme la normativa impositiva vigente, sin que ello implique renuncia a la eventual percepción que pudiera corresponder.

Leído íntegramente, explicadas y comprendidas las obligaciones que se asumen, en prueba de conformidad y ratificación, se firman ____ ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____.

FIRMA DE LA PARTE DEUDORA: _____

ACLARACIÓN DE FIRMA: _____

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: _____

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO APODERADO/A DEL "BANCO"

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN: Dejo constancia haber recibido en este acto:

☑ Copia del presente contrato.

☐ _____.

FIRMA DE LA PARTE DEUDORA

ACLARACIÓN: _____